

MLC/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, PLANTILLA DEFINITIVA Y PUNTUACIONES DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, 31 PLAZAS DE AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN (4 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 (23 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2020 (8 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2025, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Resolver las alegaciones formuladas por los/as aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- **A la pregunta 13.-** Existen numerosas alegaciones que aluden a la existencia de un error en la respuesta dada por correcta en la plantilla provisional de la pregunta en cuestión, en la que se preguntaba por la denominación del actual reglamento de la Unión Europea que regula la protección de datos.

De las 4 alternativas posibles se proponía como respuesta válida la opción c) *Reglamento UE 2016/676 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 de protección de datos personales y a la libre circulación de éstos.*

Se constata que existe una errata en la denominación de la norma de la respuesta correcta, concretamente en la numeración de la identificación del Reglamento, siendo UE 2016/679, no existiendo, por tanto, ninguna respuesta correcta a la pregunta planteada entre las alternativas posibles.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y ANULAR la pregunta 13, procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de reserva.

- **A la pregunta 16.-** El alegante expone en su reclamación que con la formulación de la pregunta todas las respuestas serían correctas al no haberse completado la pregunta con la frase "*cuando no se indique lugar señalado a efectos de notificaciones por parte del interesado o su representante*".

El literal del apartado 1 del artículo 110 de la LGT indica que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a*

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro”.

La plantilla provisional de respuestas indica la opción c) como la correcta. Aún siendo la respuesta con carácter general la indicada c) *En el domicilio fiscal del obligado o su representante*, al ser la pregunta planteada incompleta en su formulación, existen dudas razonables sobre cuál puede ser la respuesta correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y ANULAR la pregunta 16, procediéndose a su sustitución por la pregunta Segunda de reserva.

– **A la pregunta 17.-** Se han formulado numerosas alegaciones en las que se plantea la existencia de error en la plantilla de respuestas al considerar que la respuesta a) es incorrecta, ya que los bienes comunales y los montes vecinales de mano común no son un supuesto de no sujeción al IBI sino de exención (artículo 61.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y MODIFICAR la respuesta inicialmente considerada como correcta, siendo sustituida por la opción b) *Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.*

– **A la pregunta 26.-** Esta pregunta tiene numerosos recurrentes que basan su reclamación en dos omisiones. La primera hace referencia a la opción d), válida en la plantilla, indicando esta por la interposición de tercería de derecho, siendo lo ajustado por tercería de mejor derecho.

La segunda omisión tiene relación con el apartado 4 del mismo artículo 165 de la LGT donde recoge que *“Si se interpone tercería de dominio se suspenderá el procedimiento de apremio en lo que se refiere a los bienes y derechos controvertidos, una vez que se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan”.*

La omisión por sintetización en la formulación de la pregunta de la frase *“una vez que se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan”* desvirtúa de manera general la suspensión automática.

En su apartado 5, dedicado a la tercería de mejor derecho se indica *“Si la tercería fuera de mejor derecho proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes y el producto obtenido se consignará en depósito a resultas de la resolución de la tercería”.*

En consecuencia, esta pregunta admite dos opciones de respuesta correctas, que pueden ser tanto la opción c) como la opción d), contraviniendo las bases específicas para el procedimiento de selección que indican una única respuesta correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas y ANULAR la pregunta 26, procediéndose a su sustitución por la pregunta Tercera de reserva.

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	2/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

– **A la pregunta 1.-** Se alega a esta pregunta que la respuesta correcta debería haber sido “*El alcalde o Presidente*”, lo que, sin dejar de ser cierto que quien elabora el presupuesto es el alcalde o presidente de la entidad, lo que se le plantea al opositor en el cuestionario es que de los cuatro órganos que se le propone como respuesta, cual sería el responsable, y en este caso, sólo cabe la respuesta opción a).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *El alcalde*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 8.-** La alegación formulada por el aspirante plantea que en el enunciado de la pregunta no se ha seguido el tenor literal del artículo 84.4 de la Ley de Tráfico, aludiendo a “*normativa de tráfico*” en lugar de a “*normas de circulación*”, que es a lo que se refiere dicho artículo.

Sobre esta cuestión, el hecho de no recoger literalmente el enunciado del artículo 84.4 de la Ley de Tráfico no supone ningún tipo de confusión ni en la comprensión de la pregunta ni en la determinación de la respuesta correcta, ya que la propia pregunta y las respuestas alternativas a la correcta opción d) *Artículo 84.4 de la Ley de Tráfico*, no se refieren al objeto de la competencia, sino al sujeto de la misma.

Por otro lado, ni siquiera en cuanto al objeto de la competencia sancionadora al que se refiere la alegación puede haber duda, puesto que la normativa señala indistintamente que las infracciones tanto a las normas de tráfico como de circulación cometidas en vías urbanas serán sancionadas por el alcalde.

En este sentido, el mismo artículo 84.4 de la Ley de Tráfico, en su tercer párrafo, al hablar de que los Jefes Provinciales de Tráfico y los órganos competentes que correspondan en caso de comunidades autónomas, podrán asumir la competencia de los Alcaldes por razones justificadas o por insuficiencia de los servicios municipales, se refiere a funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Artículo 84.4 de la Ley de Tráfico (RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre)*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 15.-** Se alega por parte de algunas de las personas candidatas que la reforma constituciones no forma parte del temario, puesto que, en el mismo, no se hace referencia al Título X de la misma, que es donde se regula la reforma.

Si bien el tema 1 se denomina “*La Constitución Española de 1978. Principios generales y estructura. Los derechos y deberes fundamentales: garantía y suspensión*”, al no poner dos puntos detrás de “*La Constitución Española*” puede inferirse que se debe conocer la generalidad de la misma (aprobación, reforma...) y profundizar en los Títulos relacionados posteriormente.

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	3/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) Mayoría de tres quintos*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 18.-** El aspirante plantea su alegación de forma confusa "...dando por correcta lo establecido en el art. 50.2 LGT" y realmente se regula en el art. 52 LGT.

En este sentido, en ningún momento se indica que el método de estimación objetiva se esté regulando en el artículo 50.2 LGT, sino que los métodos para determinar la base imponible son los señalados en dicho artículo, no existiendo por tanto contradicción alguna entre lo alegado y lo establecido en la pregunta y en la determinación de la respuesta *c)* considerada correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) Método de estimación objetiva*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

– **A la pregunta 19.-** Algunas de las personas candidatas alegan que el texto por el que se pregunta en cuestión es el *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*. En todo caso el planteamiento de la pregunta es qué LEY..., siendo esta ley la Reguladora de las Haciendas Locales, que actualmente se encuentra regulada dentro de un Real Decreto como texto refundido.

En este caso, el opositor debe tener la madurez suficiente para concluir que la respuesta *b)* es la única posible y la correcta frente a las demás opciones.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 20.-** Las personas alegantes fundamentan su reclamación en que la continuación del artículo 27 de la LGT indica "*En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el período transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado*". No obstante, en las mismas alegaciones se indican que dicha respuesta es la correcta aunque incompleta.

A tales efectos cabe indicar que el artículo 27 de la LGT en su apartado 2 dictamina que si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 15 por ciento y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse, siendo por tanto el resto de respuestas posibles claramente erróneas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) El 15%*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	4/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



- **A la pregunta 22.-** El alegante indica que el RGR indica balance y cuenta de resultados de los tres últimos años exponiéndose en la pregunta del examen Balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados. Se infiere lógicamente que la presentación de una cuenta de resultados es a ejercicio fiscal cerrado por lo que la diferenciación entre tres últimos ejercicios cerrados y tres últimos años es inocua.

La respuesta correcta de la plantilla es la opción c) basado en lo expuesto en el artículo 46.5 del Reglamento General de Recaudación que indica *"Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 3.b), c) y d), la siguiente documentación.*

.. c) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad."

A mayor abundamiento es la única opción correcta de las cuatro respuestas posibles.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad*, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.

- **A la pregunta 23.-** El planteamiento de las alegaciones formuladas contra esta pregunta se refieren a que el enunciado no se ajusta a la definición de presupuesto que aparece en los textos legales. En ningún momento se está preguntando por la definición de presupuesto de una entidad local, sino que documento de los que se propone es el que nos da la información referida en la pregunta. No hay lugar a dudas, puesto que las otras tres respuestas posibles son documento contables que no muestran ni previsiones ni estimaciones ni están referidos al presupuesto. El opositor debe ser lo suficiente maduro para saber interpretar la pregunta y contestar correctamente.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *El presupuesto general*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

- **A la pregunta 24.-** El alegante se basa en la exigencia de un segundo elemento para el tratamiento y mantenimiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, de conformidad con el artículo 27.1.b) de la LO 3/2018, concretamente que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

La formulación de la pregunta y sus posibles respuestas permite determinar sin margen de error que, entre las alternativas propuestas, la única respuesta correcta es la a), ya que el artículo 27.1 de la LO 3/2018 lo determina como elemento exigible, sin perjuicio de que la norma exija otros elementos que no figuran en las posibles respuestas. Este dice textualmente *"Artículo 27. Tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas. 1. A los efectos del artículo 86 del Reglamento (UE) 2016/679, el tratamiento de datos relativos a infracciones y sanciones administrativas, incluido el mantenimiento de registros relacionados con las mismas, exigirá:*

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	5/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



a) Que los responsables de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de las sanciones.

b) Que el tratamiento se limite a los datos estrictamente necesarios para la finalidad perseguida por aquel.

2. Cuando no se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado anterior, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas habrán de contar con el consentimiento del interesado o estar autorizados por una norma con rango de ley, en la que se regularán, en su caso, garantías adicionales para los derechos y libertades de los afectados.

3. Fuera de los supuestos señalados en los apartados anteriores, los tratamientos de datos referidos a infracciones y sanciones administrativas solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger la información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones."

Por tanto, la exigencia del elemento descrito en la alternativa de respuesta a) es indudable, con independencia de la existencia de otros elementos y condicionantes previstos en la norma, que no alteran la validez de la pregunta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *El responsable de dichos tratamientos sean los órganos competentes para la instrucción del procedimiento sancionador, para la declaración de las infracciones o la imposición de sanciones*, y se desestima la alegación formulada por el aspirante.

– **A la pregunta 27.-** Se han formulado varias alegaciones por las personas aspirantes en las que, por una parte se alude que si se tiene en cuenta la literalidad de la pregunta y las respuestas, la respuesta correcta en la b) pero que si hay que determinar si en las situaciones que plantean las otras respuestas la notificación de la denuncia surtiría efecto de acto resolutorio, la respuesta sería correcta en todos los casos expuestos.

Sobre esta cuestión, evidentemente, el elemento diferenciador de la pregunta y que determina la respuesta correcta es el de la literalidad de la misma. En este sentido, si bien es cierto que otras respuestas (la a) y la c)) también cumplen con la condición de que la notificación de la denuncia surte efecto de acto resolutorio, no están completas, y la única respuesta que recoge exactamente el supuesto que señala el artículo 95.4 de la Ley de Tráfico es la b). La otra respuesta (la d)) no es correcta en ninguno de los casos.

En otra de las alegaciones formuladas se señala que existen dos respuestas correctas, la a) y la b). En este caso, al igual que en la anterior alegación, hay que indicar que el elemento diferenciador de la pregunta y que determina la respuesta correcta es el de la literalidad de la misma. La respuesta correcta es la b) porque recoge exactamente el supuesto referido en el artículo 95. 4 de la Ley de Tráfico, mientras que el la respuesta a) está incompleta en la determinación del supuesto en el que la notificación de la denuncia surte efecto de acto resolutorio.

En último lugar se indica que existen tres respuestas correctas las opciones a), b) y c).

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	6/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



Al igual que en las dos anteriores alegaciones, hay que indicar que el elemento diferenciador de la pregunta y que determina la respuesta correcta es el de la literalidad de la misma.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Infracciones graves que no supongan la detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia*, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.

– **A la pregunta 31.-** La alegante fundamenta su alegación en que en la pregunta no se especifica a qué Comunidad Autónoma pertenece la competencia en materia de régimen local.

La formulación de la pregunta y sus posibles respuestas permite determinar sin margen de error que, entre las alternativas propuestas, la única respuesta correcta es la c), ya que es la única que se ajusta al tenor literal del artículo 60.1 c) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual: “1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye:*

...

c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.”

Del mismo modo, cabe señalar que la referida pregunta se encuadra en el tema 5 de materias comunes del programa, que contiene los siguientes epígrafes: *El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, de lo que se infiere que a los aspirantes se exigiría el conocimiento de las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza recogidas en su Estatuto de Autonomía.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos*, y se desestima la alegación formulada por la aspirante.

– **A la pregunta 44.-** El alegante fundamenta su alegación en la falta de concreción de la misma, considerando que pueden ser correctas las opciones a), b) y d).

La formulación de la pregunta y sus posibles respuestas permite determinar sin margen de error que, entre las alternativas propuestas, la única respuesta completamente correcta es la d), ya que es la única que se ajusta al tenor literal del artículo 20.1 b) de la LRRL, según el cual: “*La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento*”.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su*

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	7/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento, y se desestima la alegación formulada por el aspirante.

– **A la pregunta 48.-** Se han formulado varias alegaciones por las personas aspirantes en las que, por una parte se indica que la pregunta está mal formulada y que hay tres respuestas correctas (a, b y d).

La interpretación que hace el recurrente de la formulación de la pregunta y de la determinación de las respuestas correctas e incorrectas es errónea. En este sentido, la redacción del artículo 56 LGT deja claro el sentido de la pregunta y su correspondiente respuesta correcta.

En concreto, se pregunta cual de las siguientes actuaciones NO se corresponde con la determinación de la cuota íntegra:

La respuesta a) señala que para la determinación de la cuota íntegra se podrán utilizar los métodos de determinación del artículo 50.2 LGT. El artículo 56.2 así lo señala, por tanto la utilización de los métodos de determinación del artículo 50.2 SI es una actuación que determina el importe de la cuota íntegra. En consecuencia, no es la respuesta correcta.

La respuesta b) señala que la cuota íntegra podrá modificarse mediante la aplicación de reducciones o límites que la ley de cada tributo establezca en cada caso. El artículo 50.4 así lo señala, por tanto, la aplicación de dichas reducciones o límites SI es una actuación que determina el importe de la cuota íntegra. En consecuencia, no es la respuesta correcta.

La respuesta c) señala que para determinar la cuota íntegra se aplicará el tipo de gravamen a la base liquidable o según una cantidad fija señalada al efecto. El artículo 50.1 así lo señala, por tanto, la aplicación del tipo de gravamen a la base liquidable o la fijación de una cantidad señalada al efecto SI son actuaciones que determinan el importe de la cuota íntegra. En consecuencia, no es la respuesta correcta.

La respuesta d) señala que la cuota íntegra no podrá reducirse de oficio en ningún caso. El artículo 50.3, en cambio, establece que la cuota íntegra deberá reducirse de oficio cuando de la aplicación de los tipos de gravamen resulte que a un incremento de la base corresponde una porción de cuota superior a dicho incremento. Por tanto, la no aplicación de dicha reducción de oficio NO es una actuación que pueda determinar el importe de la cuota íntegra. En consecuencia, sí es la respuesta correcta.

En otra de las alegaciones formuladas se señala que hay dos respuestas correctas (b y c) y dos incorrectas (a y d), a las que resulta aplicable el mismo razonamiento anterior.

Por último, en otra alegación se señala que la respuesta correcta es la d) y solicita que se corrija la plantilla de respuestas.

En este sentido, la respuesta correcta a la pregunta nº48 es la misma que la que indica el recurrente (la d)) y así consta en la plantilla de respuestas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	8/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



correcta, opción *d) La cuota íntegra no podrá reducirse de oficio en ningún caso, y se desestiman las alegaciones formuladas por los/as aspirantes.*

– **A la pregunta 50.-** El alegante fundamenta su alegación en que *“La pregunta número 50 tampoco coincide en relación a la respuesta otorgada como correcta con lo expuesto en la respectiva Orden HAC/1257/2019, de 17 de diciembre”.*

El plazo de iniciación del procedimiento de valoración colectiva de carácter general es de 5 años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general y se realizará, en todo caso, a partir de los 10 años desde dicha fecha (artículo 28.3.a de la Ley de Catastro Inmobiliario). Por tanto la respuesta correcta es la a), que es la que consta en la plantilla oficial de respuestas.

La Orden HAC/1257/2019, de 17 de Diciembre, a la que se refiere el recurrente, establece la relación de municipios a los que se les aplicarán los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la LPGE para 2020, no teniendo ninguna incidencia en la determinación de la respuesta correcta de la pregunta indicada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) 5 años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general y se realizará, en todo caso, a partir de los 10 años desde dicha fecha, y se desestiman las alegaciones formuladas por el aspirante.*

– **A la pregunta 3 de reserva.-** El alegante manifiesta que la respuesta correcta es la opción c) en lugar de la aprobada como correcta en la plantilla provisional opción a), al confundir los Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo de la pregunta formulada, con los Créditos, efectos, valores y derechos realizables a corto plazo.

El tenor literal del artículo 169 de la LGT indica en su apartado 2 *“Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.*

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el siguiente orden:

a) Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

b) Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

c) Sueldos, salarios y pensiones.

d) Bienes inmuebles.

e) Intereses, rentas y frutos de toda especie.

f) Establecimientos mercantiles o industriales.

g) Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.

h) Bienes muebles y semovientes.

i) Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo”.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda ratificarse en la opción considerada como

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	9/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



correcta, opción a) *Bienes muebles*, y se desestima la alegación formulada por el aspirante.

– **A la pregunta 7 de reserva.-** En cuanto a la alegación formulada contra la pregunta indicada el Tribunal acuerda, por unanimidad, no proceder a su estudio y debate al no existir la necesidad de acudir a la misma para sustituir algunas de las preguntas de examen anuladas en el orden correspondiente.

SEGUNDO: Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio realizado el pasado día 23 de noviembre de 2024, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

TERCERO: Corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes, resultando las siguientes puntuaciones:

TURNO GENERAL

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ACUAVIVA	FRONTADO	MARIA INMACULADA	No apta
AGUDO	TUR	ESTEFANIA	8,10
AGUILAR	CAMACHO	ANA MARIA	6,90
AGUILAR	MARIN	FRANCISCO JESUS	5,15
AGUILAR	MARIN	MARIA JOSE	6,75
AHUMADA	RUIZ	TAMARA	5,15
ALBIOL	OTERO	ANA	6,45
ALCANTARA	VERDUGO	MARIA	6,95
ALCINA	TIZON	MONICA	7,85
ALMENARA	NAVARRO	LEONOR MARIA	5,70
ALONSO	ACEVEDO	LUCIA	7,10
ALONSO	CUEVAS	JOSE LUIS	6,50
ALVAREZ	LINERO	SERGIO	5,80
ALVAREZ	PEINADO	MARIA DEL CARMEN	8,65
ALVAREZ	QUINTELA	PEDRO EMANUEL	5,35
ALVAREZ	VEGA	OLGA	No apta
AMAYA	AMAYA	MARIA DEL ROSARIO	No apta
AMAYA	PAREJA	JOAQUINA	No apta
AMEZAGA	LOPEZ	JUAN ALFONSO	7,15
ANCHIA	SANCHEZ	ROBERTO CARLOS	No apto
ANDREU	GARCIA	MARIO	6,25
ANGEL	RUIZ	ALICIA	5,35
ANGULO	BENITEZ	MANUEL	5,35
AQUINO	AGUILERA	JAVIER	No apto

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05	
Observaciones		Página	10/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==			

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ARAGON	ESTUDILLO	LIDIA	5,55
ARAGON	JUNQUERA	FRANCISCO	No apto
ARAGON	NARVAEZ-CABEZA VACA	JESUS	5,95
ARAGON	VARO	SARA	No apta
ARCOS	DELGADO	CRISTOBAL	6,70
ARIZA	BENITEZ	Mª ROSA	5,10
ARIZA	CHAVES	ANA CRISTINA	6,95
ARMADA	PACHECO	FCO. JOSE	5,20
ARREBOLA	ROJAS	MONICA	5,85
ARTECHE	GUTIERREZ	FRANCISCA	No apta
BALTAR	QUINTANA	ROSARIO DE FATIMA	No apta
BANCALERO	ALFARO	JESUS MARIA	No apto
BARBERA	RUIZ	LORENA	No apta
BARBOSA	CHAVES	PETROLA	5,70
BARBOSA	CORBACHO	MARIA DE LOS SANTOS	No apta
BARO	CASTILLO	CARLOS MARIA	5,25
BARRANCO	MENDOZA	ESTER	6,10
BARRERA	LAPI	MARIA ANTONIA	6,50
BARRERA	SANCHEZ	NINFA	5,85
BASALLOTE	HEREDIA	IRENE	5,80
BENITEZ	MANZANARES	PAOLA	No apta
BENITEZ	MARISCAL	EVA MARIA	7,20
BENITEZ	RAMIREZ	ANA	6,35
BERGILLO	TORRES	MERCEDES	No apta
BERNAL	GARAY	CELIA	No apta
BERNAL	MANZORRO	MARIA ANGELES	7,40
BERNAL	MARTINEZ	ANTONIO	8,70
BERROCAL	ARAUZ	MARIA DEL CARMEN	8,10
BESADA	GARCIA	MARIA ISABEL	No apta
BEY	ARIZA	MARIA INMACULADA	No apta
BIENVENIDO	DIAZ	MARIA DEL CARMEN	No apta
BLANDINO	AÑINO	MARIA EUGENIA	6,05
BOCANEGRA	CORTES	SARA MARIA	No apta
BOZA	HIDALGO	JOSE MARIA	5,75
BREA	HIGUERO	VIRGINIA	8,90
BREA	VERDUGO	Mª JOSE	5,30
BRIOSSO	GARRIDO	ROSALIA	No apta

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	11/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
BUENO	JIMENEZ	MARIA DEL ROCIO	No apta
BULGAR	GARCIA	ISABEL	6,95
BUSTAMANTE	RAMIREZ	JUAN	6,00
BUTRON	TORO	SARA MONICA	7,25
CABEZA	CARRASCO	MARIA ANGELES	No apta
CABEZA DE VACA	BARROSO	ELENA	6,80
CAEIRO	TORRES	ANA	No apta
CALATAYUD	SUAREZ	JESUS MANUEL	5,45
CALDELAS	DAMIAN	ISABEL MARIA	No apta
CALLE	IGLESIAS	ALEXANDRA AINHOA	No apta
CALLEALTA	RAFAEL	ISRAEL	No apto
CALZADO	RODRIGUEZ	SUSANA	6,05
CAMACHO	LOPEZ	MARIA VANESSA	No apta
CANO	PEREZ	CLARA BELEN	No apta
CARAZO	CALVO	ISABEL Mª	No apta
CARLES	GOMEZ	MARIA DOLORES	No apta
CARMONA	GALAN	JUAN	6,75
CARMONA	VERDUGO	MERCEDES	5,25
CARVAJAL	BESADA	JAIME	No apto
CARVAJAL	TABOADA	FRANCISCO JOSE	5,00
CARVAJAL	TABOADA	PATRICIA MARIA	No apta
CASAS	FERNANDEZ	BEATRIZ	6,15
CASAS	GONZALEZ	MARGARITA	5,25
CASTAÑOS	BERLIN	CRISTINA	No apta
CASTILLO	MARMOL	ANA MARIA	No apta
CASTRO	ARIAS	PATRICIA	No apta
CASTRO	FERNANDEZ	ALBERTO	7,05
CASTRO	PEREZ	JAVIER	5,55
CAUCELO	TRECHERA	MARIA VICTORIA	5,30
CAUTO	VAZQUEZ	YOLANDA	5,10
CESAR	RAMIREZ	ALVARO	7,65
CHAMORRO	CABEZA DE VACA	JUANA	6,65
CHAVES	GUTIERREZ	ROSA MARIA	5,50
CONDE	COZAR	ANGELES	6,65
CONEJO	GOMEZ	INMACULADA	No apta
CONTRERAS	LAZARO	FERNANDO	5,60
CORBACHO	POLANCO	CRISTINA	5,75

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	12/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
CORCHADO	TOLEDO	MANUELA	5,95
CORNEJO	GARCIA	ALBA	No apta
CORRALES	MANZANARES	SANDRA	5,40
CORRALES	MANZANARES	VERONICA	5,00
COZAR	MARTIN	MANUELA	5,85
CRESPO	GUTIERREZ	ANA MARIA	7,25
CRUZ	BOTARO	MARIA TERESA	No apta
DE ALBA	CHAVES	MERCEDES	5,25
DE LA CRUZ	MORALES	CRISTINA	5,35
DE LA VEGA	SANCHEZ	JUAN CARLOS	No apto
DE LA VEGA	SORIANO	MARTINA	No apta
DELGADO	GARCIA	ELENA	7,20
DELGADO	GARCIA	MARIA JOSE	No apta
DELGADO	GUEMES	BLANCA	5,70
DELGADO	OTERO	CRISTINA	8,40
DIAZ	FRANCO	Mª LOURDES	6,10
DIAZ	GAZQUEZ	CARLOS	No apto
DIAZ	GONZALEZ	EVA MARIA	5,20
DIAZ	RUBIALES	CARLOS AUGUSTO	5,50
DIAZ	RUIZ	SARA	No apta
DOMINGUEZ	CARRASCO	SUSANA	No apta
DOMINGUEZ	ESCUDERO	PATRICIA	6,45
DONCEL-MORIANO	DE LA JARA	MARIA ANTONIA	5,60
DORADO	ALVAREZ	NOELIA	6,70
DURAN	SOTO	ROCIO	6,90
ENRI	AGUERA	GEMA	7,10
ESCARTI	FERNANDEZ	PAOLA	7,10
ESCOBAR	BAZAN	ELISABET	5,70
ESCOLAR	HOLGADO	FRANCISCO JAVIER	5,65
ESCOLAR	HOLGADO	LUIS	5,60
ESCOLAR	HOLGADO	MARIA	No apta
ESLAVA	LOBO	SOFIA	No apta
ESPEJO	PAVIA	JORGE	5,55
ESPINOSA	ALMOGUERA	ANTONIA	5,45
ESTUDILLO	PARRADO	ANA	5,70
FALCON	CARRO	MARIA JOSEFA	7,15
FERNANDEZ	ALCERRECA	LUCIA	5,40

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	13/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
FERNANDEZ	ALFARO	PEDRO	5,20
FERNANDEZ	ALMELA	ANTONIA MARIA	7,55
FERNANDEZ	ARRABAL	JUAN JOSE	No apto
FERNANDEZ	CARMONA	QUITERIA	No apta
FERNANDEZ	FERNANDEZ	Mª DE LA ESPERANZA	No apta
FERNANDEZ	GARCIA	LIDIA	6,00
FERNANDEZ	JIMENEZ	MARTA	8,05
FERNANDEZ	LOPEZ	MARIA EUGENIA	5,90
FERNANDEZ	NAVARRO	ISABEL MARIA	6,90
FERNANDEZ	PEREZ	ANTONIO	5,70
FERNANDEZ-ESPADA	CARBALLO	HELENA	6,20
FERNANDEZ-SESMA	CORDON	Mª DEL ROCIO	8,40
FEU	SOTO	MARIA	No apta
FLEY	BAEZ	MARIA	5,75
FLORES	FERNANDEZ	ANA VANESA	7,45
FLORES	FERNANDEZ	MOISES	No apto
FUARROS	FUENTES	JOSEFA	5,20
FUENTES	PIÑERO	CARMEN	No apta
GALLARDO	IZETA	ANGELA	6,30
GALVAN	ROMAN	ISABEL	5,50
GALVIN	ARAGON	PAULA	6,00
GALVIN	JURADO	MARIA JOSE	7,20
GARCIA	ALCAIDE	JOSE PEDRO	6,30
GARCIA	CONDE	EVA	6,60
GARCIA	COSSI	MARIA DEL ROSARIO	No apta
GARCIA	DURAN	ANTONIO	No apto
GARCIA	MARQUEZ	MARIA DE LAS NIEVES	No apta
GARCIA	MARTIN	Mª CARMEN	6,65
GARCIA	REINA	JESUS	6,55
GARCIA	REQUEJO	JESUS	6,45
GARCIA	RIVERO	MARIA DEL CARMEN	6,00
GARCIA	ROSSO	CARMEN MARIA	8,05
GARCIA	SANCHEZ	MANUELA	5,70
GARCIA	SANCHEZ	MILAGROSA	5,35
GARCIA	TIZON	DAVID	6,50
GARCIA-MATARREDONA	LOIRA	CARLOTA	7,25
GARRIDO	LORENTE	JESICA	No apta

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	14/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
GIGIREY	SUAREZ	LUCIA	No apta
GIL	DEL CASTILLO	AMELIA	6,05
GOICOECHEA	SANCHO	PABLO	No apto
GOMAR	NUÑEZ	RAQUEL MARIA	No apta
GOMAR	SUAREZ	IRENE	No apta
GOMEZ	ALFARO	SILVIA	No apta
GOMEZ	ARAGON	MARIA DEL CARMEN	6,25
GOMEZ	GARCIA	ISIDRO	6,65
GOMEZ	GARCIA	MERCEDES	No apta
GOMEZ	MACIAS	CRISTINA	6,65
GOMEZ	MEDINILLA	DIANA	6,20
GOMEZ	VERGARA	INMACULADA	No apta
GONZALEZ	ANDRADES	ANA BELEN	No apta
GONZALEZ	DE VARGAS	ISABEL MARIA	No apta
GONZALEZ	DIAZ	ESTEFANIA	No apta
GONZALEZ	DIAZ	SILVIA	6,20
GONZALEZ	FERNANDEZ	MARIA TERESA	No apta
GONZALEZ	IBORRA	ROCIO ANA	No apta
GONZALEZ	MARABOT	JUAN JOSE	6,95
GONZALEZ	MONTESINO	IGNACIO JESUS	6,35
GONZALEZ	MOSCOZO	JOSE	No apto
GONZALEZ	NIETO	MARIA DE LOS SANTOS	No apta
GONZALEZ	NUÑEZ	MILLAN	No apto
GONZALEZ	PEREZ	MARIA	No apta
GONZALEZ	PIÑA	MARIA PAZ	5,50
GONZALEZ	RENDON	ALMUDENA	6,30
GONZALEZ	ROMAN	INES MARIA	5,65
GONZALEZ	ROVIRA	ESTEFANIA	6,80
GONZALEZ	SANCHEZ	LOURDES	No apta
GONZALEZ	SILVA	ALBERTO	5,40
GONZALEZ-SERNA	SANCHEZ	ROCIO REYES	7,90
GONZALVEZ	GALINIER	FATIMA	5,15
GRANADO	GUTIERREZ	ISABEL Mª	7,00
GRIMALDI	TORRES	JORGE	8,30
GUERRA	ALVAREZ	LUIS JESUS	5,35
GUERRERO	BERNAL	MARIA DE LOS ANGELES	No apta
GUERRERO	DE LA HERRAN	MARIA FAUSTINA	No apta

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	15/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
GUERRERO	MAURICIO	MARIA LUISA	6,45
GUERRERO	RODRIGUEZ	ATENEA M ^a	No apta
GUTIERREZ	GUTIERREZ	DAVID	No apto
GUTIERREZ	LEAL	M ^a CARMEN	No apta
GUTIERREZ	SANCHEZ	MARIA TERESA	6,20
GUTIERREZ SAN MIGUEL	FERNANDEZ	ANA	7,95
HERNANDEZ	GAMERO	MARIA BELEN	5,10
HERRERA	MADUEÑO	ANA MARIA	7,25
HOLGADO	GARRIDO	CONCEPCION	6,45
HUERTA	RODRIGUEZ	ESTEFANIA	7,10
HURTADO	NUÑEZ	MARIA DEL MAR	5,35
INTXAURTIETA	CARCEDO	MIKEL	6,05
INVERNON	GUERRERO	JUANA MARIA	5,10
IZQUIERDO	MUÑOZ	ALBA	No apta
JIMENEZ	CORDON	ANA MARIA	5,30
JIMENEZ	GARCIA	ANA MARIA	5,20
JIMENEZ	NAVARRO	MARIA JESUS	6,85
JIMENEZ	RODRIGUEZ	LAURA	6,10
JIMENEZ	RUFIAN	ALFONSO	No apto
LADRIÑAN	VAZQUEZ	ALBERTO	6,40
LANDI	ARTECHE	ANA VANESA	No apta
LARA	MEDINA	FATIMA BEATRIZ	7,55
LEIVA	RODRIGUEZ	ANA ISABEL	No apta
LEMA	BRENES	INMACULADA	No apta
LINARES	CRUCES	ARTURO	8,75
LIÑAN	MEMBRILLA	ANASTASIA	No apta
LLANO	ORREQUIA	ISABEL MARIA	5,30
LOBATO	DE LA ROSA	DANIEL	6,45
LOBON	VELA	REGINA	6,05
LOPEZ	BOTUBOL	ANA MARIA	No apta
LOPEZ	CALLEJA	ESTHER	6,15
LOPEZ	DOMINGUEZ	MARIA DEL CARMEN	No apta
LOPEZ	GALLARDO	ANTONIA	5,05
LOPEZ	REYES	LORENA	6,05
LOPEZ	SANCHEZ	MARIA NAZARET	6,95
LOPEZ	SERRANO	CRISTINA	6,25
LOPEZ	TRUJILLO	ANGELA ANDREA	No apta

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	16/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
LOZANO	CAMACHO	ANA MARIA	No apta
MACIAS	DELGADO	MANUEL ANTONIO	5,85
MACIAS	GALLO	MARGARITA	No apta
MACIAS	GALLO	MILAGROS	No apta
MAGRIZ	TASCON	MARIA ANGELES	5,25
MANCHEÑO	ALCEDO	Mª CARMEN	5,55
MANZANERO	MAYO	DANIEL	5,30
MANZORRO	BALLESTEROS	MARIA JOSE	6,80
MANZORRO	JIMENEZ	RAFAEL	7,65
MANZORRO	SANCHEZ	MARIA	5,65
MARCHANTE	GUTIERREZ	ROBERTO	5,75
MARCHANTE	ORTIZ	Mª ANGELES	5,70
MARIN	CABRERA	JOSE FRANCISCO	6,10
MARIN	GARCIA	TAILA	No apta
MARIN	HIGUERUELA	ANTONIO	6,45
MARIN	POSADA	DIANA ISABEL	5,75
MARQUEZ	FERNANDEZ	MARIA LUISA	No apta
MARQUEZ	GARCIA	JOSE MARIA	No apto
MARQUEZ	RUIZ	MONTSERRAT	5,25
MARTIN	GIL	MARIA DEL CARMEN	No apta
MARTIN	MORENO	GRACIELA	No apta
MARTIN	VIDAL	CARMEN MARIA	No apta
MARTINEZ	GONZALEZ	LIDIA MARIA	No apta
MARTINEZ	JIMENEZ	MARIA	No apta
MARTINEZ	MARTINEZ	GINES	6,95
MATEO	PRIAN	MARIA DEL MAR	5,20
MAYUET	VACA	CRISTINA	5,40
MEDINILLA	VALLEJO	MARCELINA	No apta
MENACHO	VALLE	SILVIA	No apta
MENDEZ	REVIDIEGO	ESTHER	No apta
MIGUEL	PUERTAS	CARLOS	6,55
MIGUEZ	MATEOS	Mª CARMEN	No apta
MIGUEZ	PEREIRAS	MARGARITA	No apta
MOLINA	BERNAL	ALMUDENA	No apta
MONGE	GARCIA	CELIA	6,85
MONTEMUÑO	CHULIAN	CLAUDIA	8,60
MONTERO	GUTIERREZ	OLGA	5,30

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	17/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
MONTERO	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	6,40
MONTERO	MENA	MANUEL	5,40
MONTERO	PEREZ	ANGEL	5,60
MONTERO	PEREZ	PABLO	7,10
MORALES	MUÑOZ	CAROLINA	6,15
MORENO	CARMONA	EVA MARIA	5,65
MORENO	DE ALBA	SUSANA	No apta
MORENO	FERNANDEZ	JOSE CARLOS	6,00
MORENO	GIL	ROSARIO	6,30
MORENO	MERLO	MARIA DEL CARMEN	5,95
MORENO	PEREZ	JOSE MIGUEL	6,20
MORENO	RAMIREZ	LAURA	5,30
MORENO	VELAZQUEZ	MERCEDES	5,20
MORILLA	GALLARDO	ALMUDENA	5,70
MOTA	GUERRA	JUAN JESUS	9,80
MUÑOZ	ALBIACH	ALICIA	No apta
MUÑOZ	MORENO	DAVID	6,20
MUÑOZ	MORENO	OSCAR J.	7,70
NARVAEZ	BASALLOTE	CELIA	6,55
NUÑEZ	BOCANEGRA	RAQUEL	7,25
OCAÑA	LARA	JESSICA	6,50
OCHOA	SILVA	CAROLINA	No apta
OJEDA	OCHOA	PATRICIA	No apta
OLIVA	JIMENEZ	Mª CARMEN	7,35
OÑATE	TENORIO	JOAQUIN	No apto
ORIHUELA	GALLARDO	TERESA	6,45
OROZCO	CUEVAS	ROSA MARIA	6,90
ORTIZ	SALDAÑA	CARMEN GLORIA	6,35
OTERO	GARCIA	FRANCISCA	No apta
PACHECO	TEJERINA	JOSEFA	6,25
PADILLO	NARVAEZ	ANA MILAGROSA	5,30
PAEZ	PENEDO	Mª DEL MAR	6,25
PAIS	MORALES	LIDIA	No apta
PALAZON	MARTINEZ	MARIA ISABEL	No apta
PALLARES	VELAZQUEZ	GUADALUPE	7,05
PANDO	NAVARRETE	JERONIMO JOSE	6,85
PAREDES	GUERRERO	MARIA DEL PILAR	No apta

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	18/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		





APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
PAVIA	DOBLADO	LEONOR	6,40
PAVON	CIGALES	Mª DE LAS MONTAÑAS	6,90
PAZ	DELGADO	VERONICA	No apta
PECCI	GARCIA	JENNIFER	No apta
PEDRERO	ARIZA	ANA ISABEL	9,10
PEREZ	ALONSO	OLGA MARIA	7,50
PEREZ	CARMONA	PATRICIA	5,25
PEREZ	CARRASCO	ANTONIO	No apto
PEREZ	NUÑEZ	ROSARIO	No apta
PEREZ	RAMIREZ	ELVIRA PILAR	5,45
PEREZ	RINCON	ABRAHAN	7,50
PEREZ	VIDAL	INMACULADA	7,65
PIÑER	MORENO	ESPERANZA	No apta
PIÑERO	ROBLES	ANA	5,95
PIZARRO	NORIA	RUTH	No apta
PLANELLES	ALEMANY	FATIMA	5,50
POPOVYCH	POPOVYCH	ALONA	6,95
PUENTE	LEAL	MANUELA	6,35
QUINTERO	MACIAS	ANA ISABEL	5,90
QUIROS	FERNANDEZ	ANTONIO MANUEL	7,60
RAMIREZ	ARAGON	MILAGROSA	5,85
RAMIREZ	BAREA	ROSARIO	6,00
RAMOS	GARCIA	PATRICIA	6,55
REBOLLO	SIMARRO	DANIEL	6,80
REINA	RUBIO	MARIA NIEVES	5,90
RENDON	CRESPO	PABLO	No apto
REPETO	DURAN	TERESA	5,85
REYES	ARAGON	MARIA DEL CARMEN	7,00
REYES	MORENO	JUANA MARIA	5,80
REYES	NUÑO	ANTONIO	No apto
REYES	OREJA	ESTHER	7,15
RIOL	MORENO	SUSANA	5,20
RIOS	PRIETO	INMACULADA	No apta
RIOS	PRIETO	MARIA DOLORES	No apta
RIVERA	BENITEZ	FRACISCO JAVIER	7,35
RIVERA	PEREZ	FRANCISCO JAVIER	6,45
RIVERA	ROMAN-NARANJO	MARIA DEL CARMEN	5,00

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	19/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ROCA	CHECA	PAULA	5,25
RODRIGUEZ	CABRERA	OSCAR DAVID	7,40
RODRIGUEZ	DAMIAN	ANA ISABEL	No apta
RODRIGUEZ	DAMIAN	SUSANA	5,60
RODRIGUEZ	DIAZ	CLARA ISABEL	No apta
RODRIGUEZ	GOMEZ	FRANCISCO JAVIER	5,75
RODRIGUEZ	MACIAS	MARIA DEL CARMEN	5,85
RODRIGUEZ	RAMOS	MARIA CARMEN	5,85
RODRIGUEZ	REVIDIEGO	NOELIA	No apta
RODRIGUEZ	REYES	ANTONIA	6,80
RODRIGUEZ	SENA	ANA ISABEL	5,05
RODRIGUEZ	VARGAS	CARMEN M ^a .	5,95
ROJAS	JIMENEZ	DOLORES	5,60
ROMERO	APOLINAR	ALBA PAOLA	5,10
ROMERO	GOMEZ	ROCIO INMACULADA	No apta
ROMERO	JIMENEZ	RAQUEL	7,60
ROMERO	LAGOSTENA	MARIA JESUS	5,70
ROMERO	RUIZ	CARLOS	7,35
ROMERO	SANCHEZ	LORENA	7,70
RUEDA	MENENDEZ	MARTA	No apta
RUFO	SEGURA	IRENE	5,60
RUIZ	ARAGON	VERONICA	5,35
RUIZ	DOMINGUEZ	ANA	No apta
RUIZ	MONTERO	CAROLINA NOEMI	6,60
RUIZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	8,40
RUIZ	SANCHEZ	INMACULADA	5,40
SABORIDO	PIÑERO	MOISES	No apto
SADLO	-	KAROLINA	No apta
SAINZ	VELAZQUEZ	CONCEPCION	No apta
SALADO	FORNELL	REMEDIOS	6,85
SALINAS	MERLO	MICHEL LORENA	No apta
SANCHEZ	CORNEJO	DEBORA	5,55
SANCHEZ	DELGADO	MARIA DEL CARMEN	6,40
SANCHEZ	GOMEZ	INMACULADA	6,10
SANCHEZ	GONZALEZ	JOSEFA MARIA	6,70
SANCHEZ	IGLESIAS	RAUL	No apto
SANCHEZ	JIMENEZ	JUANA	6,35

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	20/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
SANCHEZ	MUÑOZ	ANTONIA MARIA	6,45
SANCHEZ	MUÑOZ	MARIA	6,45
SANCHEZ	PALOMINO	FRANCISCO JOSE	5,40
SANCHEZ	PEREZ	MARIA JESUS	5,50
SANCHEZ	SANCHEZ	ESTELA MARIA	5,25
SANCHEZ	TIRADO	SALVADORA	No apta
SANCHEZ	TORO	GUADALUPE	No apta
SANCHEZ	VALENCIA	DARIO FIDEL	No apto
SANCHO	PEREZ	EMILIO JESUS	9,55
SANJUAN	JORDAN	PATRICIA	No apta
SANJUAN	SANCHEZ	MARIA ROSARIO	No apta
SEGUNDO	GALLARDO	ROCIO	5,30
SELMA	ROMERO	JOSE	7,75
SENA	TRUJILLO	MARIA LUZ	6,60
SENA	MORILLO	FRANCISCO JOSE	No apto
SERRANO	LLAMAS	CRISTINA	No apta
SERRANO	OTERO	MARIA DEL MAR	7,60
SIERRA	TORRES	CRISTINA	5,95
SILLERO	LARA	JUANA MARIA	No apta
SILVA	ARAGON	MARIA DE LA PALMA	5,90
SOLARI	GOMEZ	CRISTINA MARIA	No apta
SUSAN	RUIZ	ELISABET	No apta
TEJONERO	GARCIA	DELIA	5,40
TELLEZ	BARRERA	ANA MARIA	No apta
TEMBLADOR	GARCIA	NURIA	5,80
TENORIO	DELGADO	NOELIA	5,35
TOCINO	IGLESIAS	ELENA	5,55
TORNERO	SANCHEZ	MARIA AMPARO	5,20
TORRES	BARROSO	NURIA ISABEL	5,70
TORRES	DE LA LUZ	ESTEFANIA	No apta
TORRES	LOZANO	ANA	5,25
TORRES	MORENO	AMALIA MARIA	5,80
TORRES	REQUES	VICTORIA LA FUENCISLA	No apta
TRELLES	TORRES	ALEJANDRA	6,60
VALDES	ROMERO	PATRICIA	5,60
VALENZUELA	GALVAN	MARIA DEL ROSARIO	No apta
VARGAS	LOPEZ	DESIREE	No apta

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	21/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
VAZQUEZ	ESCAMEZ	MARIA JOSE	No apta
VEGA	MOJADA	MARIA JOSE	No apta
VEGA	SALVA	JUANA ROSA	6,00
VEGAZO	GALLEGO	ROBERTO	No apto
VENDOIRO	PEÑA	LOURDES ANTONIA	6,85
VERDUGO	BENITEZ	MARIA ANTONIA	6,75
VICEDO	BOCETA	CRISTINA	No apta
VIDAL	DIAZ	ESPERANZA	5,60
VILLODRES	RODRIGUEZ	JAIME EUGENIO	No apto
VILLODRES	RODRIGUEZ	YOLANDA	No apta
VIRUEL	VALENCIA	MARIA LORENA	5,60
YESA	ARROYO	MARIA ANGELES	9,60
ZAMBRANO	BOYA	LUIS FERNANDO	No apto
ZAMUDIO	BECERRA	ALEJANDRO DAVID	8,25

TURNO DISCAPACIDAD

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	PUNTUACIONES
AGUILA	ESPALIU	ROSARIO	6,40
AMATE	GARCIA	MARIA	5,05
DELGADO	ABALLE	ALICIA	7,50
ESTEVEZ	GOMEZ	CRISTINA	5,35
GALVAN	FORNELL	ANGELA	No apta
GIL	MONTERO	ELADIO	No apto
GOMEZ	ALONSO	CRISTINA	8,15
GOMEZ	TORRES	YOLANDA	5,35
GONZALEZ	SANJUAN	FRANCISCO JAVIER	6,00
JIMENEZ	REVUELTA	VIRGINIA	No apta
MALDONADO	MUÑOZ	FRANCISCO	6,30
MOREIRA	MONTOTO	ANTONIO JOSE	7,60
NAVARRO	RODRIGUEZ	JUAN JOSE	5,05
ORDÓÑEZ	PEREIRA	GABRIEL	No apto
ORTEGA	CASTILLO	CARLOS ALBERTO	No apto
RAMIREZ	ALBA	CLAUDIA	No apta
SERRANO	CARRASCO	MARIA MERCEDES	5,20
VEGA	PIÑERO	GERMAN	5,05

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	22/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		



alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05	
Observaciones		Página	23/24	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==			

ANEXO

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 31 PLAZAS DE AYUDANTE/A DE RECAUDACIÓN (4 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2019 (23 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2020 (8 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

1.- a)	21.- d)	41.- d)
2.- a)	22.- c)	42.- d)
3.- d)	23.- b)	43.- b)
4.- b)	24.- a)	44.- d)
5.- d)	25.- a)	45.- c)
6.- d)	26.- ANULADA	46.- c)
7.- b)	27.- b)	47.- b)
8.- d)	28.- a)	48.- d)
9.- d)	29.- d)	49.- b)
10.- a)	30.- c)	50.- a)
11.- c)	31.- c)	
12.- b)	32.- c)	
13.- ANULADA	33.- a)	
14.- b)	34.- c)	
15.- c)	35.- b)	
16.- ANULADA	36.- a)	
17.- b)	37.- a)	
18.- c)	38.- a)	
19.- b)	39.- a)	
20.- c)	40.- c)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- d)
2.- d)
3.- d)

Código Seguro De Verificación	C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/02/2025 11:00:05
Observaciones		Página	24/24
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/C4DGppTw7IvLCzQ79NkYHg==		

